

Sumilla: CONFORMAR LA COMISIÓN NEGOCIADORA QUE TENDRÁ A CARGO EL TRATO DIRECTO DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA DEL PLIEGO DE RECLAMOS 2025, CON LOS REPRESENTANTES DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL AGUA POTABLE DE HUÁNUCO - TINGO MARIA SUTAPHTM



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 031- 2025 - EPS SEDA HUÁNUCO S.A.

Huánuco, 11 de febrero del 2025.

VISTO:

El Proveído de fecha 11 de febrero del 2025 de la Gerencia General y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, ante la Ratificación del acuerdo del Consejo Directivo del OTASS que declara el inicio del RAT de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Huánuco Sociedad Anónima - EPS SEDA HUÁNUCO S.A., y, estando a la emisión de la Resolución Ministerial N° 305-2020-VIVIENDA, de fecha 04 de diciembre de 2020, se RESUELVE: Artículo 1.- Ratificar el Acuerdo N° 05 adoptado por el Consejo Directivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, en su Sesión Extraordinaria N° 004-2020 de fecha 3 de marzo de 2020, que declara el inicio del Régimen de Apoyo Transitorio de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Huánuco Sociedad Anónima - EPS SEDA HUÁNUCO S.A.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 000018-2024-OTASS-CD, de fecha 26 de Julio de 2024, se **RESOLVIÓ**, en el Artículo 3.- Designar a **BORIST HENRY NIEVES LEÓN** con **DNI N° 40800227**, desde el 01 de agosto del 2024 en el cargo de Gerente General de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Huánuco S.A. - EPS SEDA HUÁNUCO S.A.

Que, de conformidad con el artículo 28° de la Constitución Política del Perú "El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1. Garantiza la libertad sindical. 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. 3. Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones;

Que, de esta forma, la Constitución reconoce que el derecho de sindicación de los servidores públicos involucra el ejercicio del derecho a la negociación colectiva, en tanto constituye una de las expresiones más genuinas del derecho de libertad sindical, recogiendo de esta forma el aspecto colectivo de ese derecho, que se expresa en la facultad de los sindicatos de auto organizarse y actuar libremente en defensa de los intereses de los trabajadores;

Que, el Comité de Libertad Sindical de la Organización Internacional del Trabajo (OTI), establece, que la libertad sindical está compuesta de tres grandes derechos: (i) La negociación

colectiva, (ii) la huelga, (iii) otras actividades que involucran además de la organización sindical, toda acción cuya función sea defender los intereses de los trabajadores;

Que, siendo ello así, los servidores públicos comprendidos tanto en el régimen laboral de la actividad privada, como en el público, tienen derecho a la negociación colectiva, toda vez, que éste constituye un derecho de fuente constitucional;

Que, la Constitución, y otras normas de menor jerarquía, prevén, que el ejercicio del derecho constitucional a la negociación colectiva de los trabajadores (de entidades y empresas del Estado sujetos al régimen laboral de la actividad pública o privada), como cualquier otro derecho, no es absoluto, sino que está sujeto a determinados límites, que son impuestos por la propia Norma Fundamental, y otras disposiciones;

Que, conforme a las normas relativas al presupuesto público previstos en el artículo 77° de la Constitución Política del Perú, las negociaciones colectivas de los servicios públicos deben efectuarse considerando el límite constitucional que impone un presupuesto equilibrado y equitativo (que debe ser aprobado por el Congreso de la República), toda vez que las condiciones de trabajo en la Administración Pública se financian con los recursos de los contribuyentes;

Que, por ello, siendo que el presupuesto constituye un interés público, que debe ser tutelado por el Estado a través de limitaciones al derecho a la negociación colectiva de los trabajadores (de entidades y empresas del Estado sujetos al régimen laboral de la actividad pública o privada), el ejercicio de este derecho, tendrá como límite lo establecido expresamente por las leyes anuales de presupuesto, toda vez que el Estado tiene sus potestades regladas y no puede por ello, adoptar decisiones que no estén expresamente señaladas en la ley, por lo que sólo puede actuar y decidir siempre que exista norma habilitante que expresamente le permita conceder u otorgar beneficios al trabajador;

Que, conforme a lo expuesto, cuando el Estado - Empleador participa en una negociación colectiva, no puede desligarse de las potestades previamente regladas como límites para la formación de su voluntad, por lo que cualquier exceso a dichos límites carecería de sustento legal válido;

Que, mediante Documento S/N de fecha 10 de febrero del 2025, el secretario general presentado SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL AGUA POTABLE DE HUANUCO - TINGO MARIA -SUTAPHTM, solicita el inicio del trato directo de la negociación colectiva -2025 con respecto al pliego de reclamos presentado; así mismo remiten los datos de los miembros de la comisión negociadora:

MIEMBROS
• Carlos, H. Peña Rivera
• Ramiro Gonzales Soto
• Ivan A, O'Connor Ramirez
• Pedro Beteta Tarazona

Que, con Proveído de fecha 11 de febrero del 2025, el Gerente General ordena la proyección de la resolución de conformación de la Comisión de Negociación. Por consiguiente; Estando en uso de las facultades conferidas por el Estatuto de la Empresa a la Gerencia General como órgano ejecutivo de más alto nivel de la sociedad y contando con el visto bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CONFORMAR la Comisión Negociadora que tendrá a cargo el trato directo de la Negociación Colectiva del Pliego de Reclamos 2025, con los representantes SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL AGUA POTABLE DE HUANUCO - TINGO MARIA -SUTAPHTM la misma, que estará integrada de la forma siguiente:

LIC. MIGUEL LUIS CASTELLO GONZALES Gerente de Administración y Finanzas	Presidente
ING. FERNANDO SAENZ HORNA Gerente de Operaciones	Miembro
CPC DUMMER MANUEL DURAND LOPEZ Contador General	Miembro
ECON. RICHARD DIAZ NEGRILLO Jefe de la Oficina de Planeamiento	Miembro
ABOG. JELVIS FERNANDO CHAVEZ ZEVALLOS Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	Miembro

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los miembros de la Comisión Negociadora conformada en el artículo primero de la presente resolución, cuentan con las facultades de participar en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de éstas, suscribir cualquier acuerdo y llegado el caso, la convención colectiva de trabajo 2025.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER** que la Comisión Negociadora de la EPS SEDA HUANUCO S.A., se reúna a fin de examinar la Propuesta de Proyecto de Negociación Colectiva - Año 2025, y se fije fecha y hora para la reunión de negociación colectiva de Trabajo.

ARTÍCULO CUARTO. - Las partes deberán negociar de buena fe y abstenerse de toda acción que pueda resultar lesiva a la negociación colectiva, sin menoscabo del derecho de huelga legítimamente ejercitado.

ARTÍCULO QUINTO. - Los miembros de la Comisión Negociadora conformado en el artículo primero de la presente resolución, deberán guardar reserva absoluta sobre la información recibida, bajo apercibimiento de suspensión del derecho de información, sin perjuicio de las medidas disciplinarias y acciones legales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO. - Dejar establecido que, sólo es obligatorio levantar actas para consignar los acuerdos adoptados en cada reunión, siendo facultad de las partes dejar constancia de los pedidos u ofertas por ellas formulados.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Las partes informarán a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de la terminación de la negociación, pudiendo simultáneamente solicitar el inicio en un procedimiento de conciliación.

ARTÍCULO OCTAVO. - Los miembros de la Comisión Negociadora conformada en el artículo primero de la presente resolución, se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública de que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO NOVENO. - **DISPONER** la publicación de la presente resolución y su anexo en la Página Web Institucional de la EPS SEDA HUANUCO S.A

ARTÍCULO DÉCIMO. - **NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a los miembros de la Comisión Negociadora, y a los que corresponda.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Publíquese.

